

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. **015**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 2022-00722-00  
Demandante: UVER GARZÓN BOLAÑOS  
Demandado: ABELINO ANACONA Y OTRO

En virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO además que oportunamente se efectuó subsanación del escrito de demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de la ejecución de una Letra de Cambio del cual se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles, dentro del asunto de la referencia.

**RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA**, en favor de UVER GARZÓN BOLAÑOS, identificado con C.C. 76.308.637 y en contra de RUBY AMPARO CHILITO, identificado con C.C.1.061.736.158 y ABELINO ANACONA, identificado con C.C. 4.698.891 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$108.000.000) por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, calculados sobre el valor anterior, desde el **17 de diciembre de 2019** y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.
3. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.
4. **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la parte demandada RUBY AMPARO CHILITO , identificado con C.C.1.061.736.158 y ABELINO ANACONA, identificado con C.C. 4.698.891 en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P, en concordancia con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.
5. **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería adjetiva al abogado ANTONIO DUBÁN HERNÁNDEZ, identificado con C.C. 4.727.833 y T.P. 91.386 del C.S. de la J; en los términos del memorial poder anexo con la demanda.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

RCCL

